

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta, debiendo aquellas dictar sus fallos durante el mes actual, en la forma que se determina en el capítulo 12 de la ley citada, y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor...

(El estado á que se refiere esta Real orden circular, se inserta en las páginas 3.ª y 4.ª)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente

instruido por esa Dirección General con el fin de autorizar la admisión en las oficinas provinciales de Hacienda de los títulos que presenten las Corporaciones y los particulares para su conversión en inscripciones de la Deuda interior al 4 por 100:

Resultando que por virtud de las disposiciones que han dictado los Ministerios de Gobernación é Instrucción Pública ordenando la conversión de los títulos que posean las fundaciones benéficas y benéfico-docentes en inscripciones nominativas intransferibles, han sido presentadas en las Intervenciones de Hacienda algunas instancias solicitando la conversión de valores acompañados al efecto, no habiendo podido serles admitidos por carecer de autorización é instrucciones para realizar operaciones de esa índole:

Considerando que si ese servicio estuvo centralizado hasta ahora por evitar, ó no ser usual sin duda, la circulación por correo de valores vivos, y porque no existía hasta hace unos años más Bolsa de cotización de valores públicos que la de Madrid, no tiene hoy razón de ser semejante centralización, porque en la actualidad funcionan oficialmente las Bolsas de Barcelona y Bilbao y se ha difundido de tal modo la Deuda pública que hoy existen depositados títulos en cantidad importante en todas las capitales de España, realizándose operaciones de compra y venta por corredores de comercio en muchas de ellas; y

Considerando que no existiendo disposición legislativa alguna que prohíba la admisión de títulos con tal objeto en las oficinas provinciales, conviene se adopte desde luego esa medida, que sin perjuicio alguno para el Estado ha de facilitar así á las Corporaciones como á los particulares la operación de que se trata,

S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á las Inter-

venciones de Hacienda para la admisión de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1908, para su conversión en inscripciones nominativas, á cuyo fin dictará ese Centro las reglas á que deban sujetarse dichas oficinas, tanto en lo que se refiere á la recepción de los títulos como á la entrega de las inscripciones en que se conviertan mediante las operaciones que esa Dirección General habrá de practicar con tal objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

**Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes**

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y

quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entre-

garán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1916.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS—AUTOMÓVILES

Vista la comunicación de la Alcaldía de Madrid, en la que para evitar ocultaciones en el pago del arbitrio municipal sobre automóviles solicita que en las autorizaciones para circulación por las carreteras del Estado que se expiden por el Gobernador civil se haga constar el número de caballos del motor, y que se permita á los funcionarios del Ayuntamiento que recojan estos datos en la Jefatura de Obras Públicas para los que ya tienen las autorizaciones de circulación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto con carácter general:

1.º Que en las autorizaciones para circulación de carruajes automóviles por las carreteras del Estado que expiden los Gobernadores civiles con arreglo al modelo aprobado por la Dirección General de Obras Públicas en 1.º de Junio de 1907 se haga constar á continuación de la clase de motor su fuerza en HP.; y

2.º Que los Ingenieros Jefes de Obras Públicas permitirán á los empleados de los Ayuntamientos respectivos debidamente autorizados por la Alcaldía la toma de datos de la fuerza en H. P. del motor, según lo informado para cada uno por el Ingeniero que efectuó el reconocimiento.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 7 de Agosto).

Administración Provincial

Administración de Propiedades é impuestos

Consumos—CIRCULAR.

1504

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día del mes; pues de no verificarlo, quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo, al pago de intereses de demora y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzan tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño, 8 de Agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Irigoyen.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Enrique de Tejada.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

1505

CURSO DE 1915 A 1916

Enseñanza oficial

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en este Centro que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el 2.º plazo de matrícula en la segunda quincena de este mes de Agosto. El pago será de 12'50, en papel de Pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pesetas, también en papel de Pagos al Estado, por derechos de examen, y diez timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Enseñanza no oficial

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, pertenecientes al Magisterio, lo solicitarán de la Sra. Directora de esta Escuela Normal en la segunda quincena de este mes.

Las instancias extendidas y firmadas por las propias interesadas en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, en la que conste que ha cumplido 15 años, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que la imposibilite

para la carrera y de estar revacunada, si no pasa de 20 años.

Las cantidades que hay que satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de Pagos al Estado, por derechos de examen de ingreso, 25 pesetas, también en papel de Pagos al Estado, por grupo de asignaturas ó parte de grupo; 5 pesetas, igualmente abonables en papel de Pagos al Estado y diez timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir el examen de ingreso es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identifiquen la persona y firma de la aspirante, caso de que no lo haya hecho en otras convocatorias.

CURSO DE 1916 A 1917

Las alumnas que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre próximo, y satisfarán el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Las que deseen comenzar la carrera y sufrir examen de ingreso, lo solicitarán de la Sra. Directora en el mes de Septiembre y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel de 1 peseta.
 - 2.º Cédula personal.
 - 3.º Certificación de nacimiento del Registro civil, en la que se compruebe que la interesada ha cumplido 15 años.
- Certificación facultativa de no tener defecto físico, de no padecer enfermedad contagiosa y de estar revacunada, si no pasa de 20 años.

Los exámenes de ingreso se verificarán los días 16 y 29 de Septiembre, á las nueve de la mañana.

Los exámenes de asignaturas, comenzarán dicho día 16 á la misma hora.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 1.º de Agosto 1916.—La Secretaria, Josefa Martínez.

Administración Municipal

En el BOLETIN OFICIAL núm. 173, correspondiente al día 1.º de Agosto, aparece inserto un anuncio exponiendo al público las cuentas municipales del Ayuntamiento de Hormilla, debiendo ser del de Hormilla; por lo que se publica nuevamente rectificando dicho error.

HORMILLA

1469

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales correspondientes al ejercicio de 1915, con cuantos documentos las integran é informe del Sr. Regidor Síndico, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones puedan producirse.

Hormilla, 29 de Julio de 1916.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1502

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que con fecha tres del actual se ha celebrado un juicio verbal civil, en el que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En la Ciudad de Logroño á tres de Agosto de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Manuel del solar Orive y los adjuntos D. Probo Ramírez Saliati y D. Felipe Iñiguez Laguna, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre el demandante D. Domingo Apellániz Santa María, Procurador, á nombre y con poder de D. Francisco, D. Felipe, D.ª Dolores, D.ª Adela y D.ª Angeles Martínez González, todos mayores de edad, contra el demandado D. Crescencio Rodríguez del Val, mayor de edad, industrial, cuyo último domicilio hoy desconocido lo fué en esta Capital, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva

Fallamos por unanimidad: Que debíamos condenar y condenamos en rebeldía al demandado don Crescencio Rodríguez del Val, á pagar al demandante D. Domingo Apellániz Santa María, Procurador, á nombre de D. Francisco, D. Felipe, Doña Dolores, D.ª Adela y D.ª Angeles Martínez González, mayores de edad y de esta vecindad, la suma de ciento ochenta y cinco pesetas que se reclaman y por el concepto á que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas á dicho demandado.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en la forma interesada por el actor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Probo Ramírez.—Felipe Iñiguez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo y expido el presente que firmo en Logroño á cuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Estado que se cita.

NUMERO de prórrogas de incorporación á filas que se asignan á las Cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

REGIONES	COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO	CAJAS DE RECLUTA	Número de prórrogas que se asigna	OBSERVACIONES
	Madrid.	Madrid, 1.	4	
	Idem.	Idem, 2.	4	
	Idem.	Idem, 3.	21	
	Idem.	Getafe, 4.	10	
	Idem.	Alcalá, 5.	4	
	Toledo.	Teledo, 6.	12	
	Idem.	Talavera, 7.	5	
	Segovia.	Segovia, 8.	10	
1. ^a	Avila.	Avila, 9.	49	
	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10.	4	
	Idem.	Alcázar de San Juan, 11.	3	
	Badajoz.	Badajoz, 12.	1	
	Idem.	Zafra, 13.	2	
	Idem.	Villanueva de la Serena, 14.	2	
	Cáceres.	Cáceres, 15.	3	
	Idem.	Plasencia, 16.	7	
	Guadalajara.	Guadalajara, 17.	12	
	Cuenca.	Cuenca, 17.	4	
	Idem.	Tarancón, 58.	3	
	Sevilla.	Sevilla, 18.	5	
	Idem.	Utrera, 19.	4	
	Idem.	Carmona, 20.	1	
	Idem.	Osuna, 21.	1	
	Córdoba.	Córdoba, 22.	4	
	Idem.	Lucena, 23.	5	
	Idem.	Montoro, 24.	3	
	Huelva.	Huelva, 25.	3	
	Idem.	Valverde del Camino, 26.	5	
	Cádiz.	Cádiz, 27.	2	
2. ^a	Idem.	Jerez, 28.	2	
	Idem.	Algeciras, 29.	5	Una corresponde á Tánger.
	Jaén.	Jaén, 30.	3	
	Idem.	Ubeda, 31.	2	
	Idem.	Linares, 32.	6	
	Granada.	Granada, 33.	4	
	Idem.	Guadix, 34.	2	
	Idem.	Motril, 35.	8	
	Málaga.	Málaga, 36.	6	
	Idem.	Antequera, 37.	4	
	Idem.	Ronda, 38.	2	
	Almería.	Almería, 39.	4	
	Idem.	Huércal Overa, 40.	1	
	Valencia.	Valencia, 41.	9	
	Idem.	Idem, 42.	4	
	Idem.	Idem, 43.	9	
	Idem.	Játiba, 44.	3	
	Idem.	Alcira, 45.	11	
	Castellón.	Castellón, 46.	2	
	Idem.	Vinaroz, 47.	3	
3. ^a	Alicante.	Alicante, 48.	8	
	Idem.	Alcoy, 49.	4	
	Idem.	Orihuela, 50.	2	
	Murcia.	Murcia, 51.	3	
	Idem.	Cartagena, 52.	1	
	Idem.	Lorca, 53.	1	
	Idem.	Cieza, 54.	6	
	Albacete.	Albacete, 55.	6	
	Idem.	Hellín, 56.	4	
	Teruel.	Teruel, 59.	8	
	Idem.	Alcañiz, 60.	3	
	Barcelona.	Barcelona, 61.	9	
	Idem.	Idem, 62.	3	
	Idem.	Idem, 63.	3	
	Idem.	Mataró, 64.	6	
	Idem.	Tarrasa, 65.	2	
4. ^a	Idem.	Manresa, 66.	7	
	Idem.	Villafranca del Panadés, 67.	3	
	Lèrida.	Lèrida, 68.	10	
	Idem.	Balaguer, 69.	12	
	Gerona.	Gerona, 70.	8	Tres corresponden al extranjero
	Idem.	Olot, 71.	9	Dos corresponden al extranjero
	Tarragona.	Tarragona, 72.	9	
	Idem.	Tortosa, 73.	1	
	Zaragoza.	Zaragoza, 74.	10	
	Idem.	Idem, 75.	10	
	Idem.	Calatayud, 76.	5	
5. ^a	Huesca.	Huesca, 77.	8	
	Idem.	Barbastro, 78.	6	
	Pamplona.	Pamplona, 79.	15	
	Idem.	Tafalla, 80.	25	

REGIONES	COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO	CAJAS DE RECLUTA	Número de prórrogas que se asigna	OBSERVACIONES
5. ^a	Logroño.	Logroño, 81.	11	»
	Soria.	Soria, 90.	5	»
6. ^a	Burgos.	Burgos, 82.	11	»
	Idem.	Miranda, 83.	14	»
	Alava.	Vitoria, 84.	14	»
	Guipúzcoa.	San Sebastián, 85.	23	»
	Bilbao.	Bilbao, 86.	9	»
	Idem.	Durango, 87.	29	»
	Santander.	Santander, 88.	13	»
	Idem.	Torrelavega, 89.	10	»
	Palencia.	Palencia, 91.	18	»
	León.	León, 92.	19	»
7. ^a	Idem.	Astorga, 93.	10	Una corresponde al Extranjero.
	Valladolid.	Valladolid, 94.	23	»
	Idem.	Medina del Campo, 95.	3	»
	Zamora.	Zamora, 96.	12	»
	Idem.	Toro, 97.	10	»
	Salamanca.	Salamanca, 98.	31	»
	Idem.	Ciudad Rodrigo, 99.	6	»
	Oviedo.	Oviedo, 100.	5	»
	Idem.	Cangas de Onís, 101.	8	»
	Idem.	Gijón, 102.	9	»
8. ^a	Idem.	Pravia, 103.	8	»
	La Coruña.	La Coruña, 104.	7	»
	Idem.	Santiago, 105.	4	»
	Idem.	Betanzos, 106.	2	»
	Idem.	El Ferrol, 107.	5	»
	Orense.	Orense, 108.	4	»
	Idem.	Allariz, 109.	1	»
	Idem.	Valdeorras, 110.	»	»
	Lugo.	Lugo, 111.	5	»
	Idem.	Mondrêdo, 112.	11	»
Balears.	Idem.	Monforte, 113.	5	»
	Pontevedra.	Pontevedra, 114.	8	»
	Idem.	La Estrada, 115.	7	»
	Idem.	Vigo, 116.	11	Tres corresponden al Extranjero.
		<i>Suma la Península.</i>	849	
Balears.	»	Palma.	7	»
	»	Inca.	5	»
	»	Mahón.	3	»
	»	Ibiza.	1	»
	<i>Suma Balears.</i>	16		
Canarias.	»	Tenerife.	2	»
	»	Orotava.	2	»
	»	Las Palmas.	4	»
	»	Guía.	»	»
	»	Santa Cruz de la Palma.	»	»
	»	Arrecife.	»	»
	»	Puerto de Cabras.	»	»
	<i>Suma Canarias.</i>	8		
	RESUMEN			
	»	En la Península.	849	»
	»	En Balears.	16	»
	»	En Canarias.	8	»
		TOTAL GENERAL.	873	

Madrid, 1.º de Agosto de 1916.—Agustín Luque.

(Gaceta del 4 de Agosto).